

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Cádiz por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el paradero de Guillermo Quintero Ochoa, que tuvo su domicilio en Jerez, y el de los conocidos por Louis Urbinati, David A. Wegner, Markle, Blythe E. H., Francis Rian, C. E. Jourden, D. L. Hite, Hicks Robert L., Cien D. Riffe y Johan M. Peterson, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal el día 5 de mayo de 1966, para la vista y fallo del expediente 73/61, iniciado con motivo del acta levantada por fuerzas de la Guardia Civil de Rota el día 8 de mayo de 1961, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometidas las siguientes infracciones de contrabando y mínima cuantía, comprendidas en los números primero y segundo del artículo cuarto, segundo del apartado 1) del artículo séptimo y quinto del apartado 1) del artículo octavo, todas del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por la manipulación de talonarios de tickets de gasolina, reventa de éstos y consumo de gasolina de la que utilizan las fuerzas americanas de la Base Naval de Rota, canjeados en surtidores de diferentes localidades y consumida en vehículos, la mayoría de servicio público.

2.º Que procede declarar responsables en concepto de autores de las infracciones apreciadas en el presente expediente a las personas siguientes: José Acosta García, Louis Urbinati, David A. Wegner, Markle, Blythe E. H., Francis J. Rian, C. E. Jourden, Francisco Bonhomo García, Manuel Izquierdo García, Antonio Lucero Acuña, José Bejarano García, Antonio Gómez Chacón, Cayetano Sánchez Ruiz, Juan Martínez Martín-Niño, Manuel Reina Tenorio, Manuel Montesinos Pérez, Hicks Robert L., Juan García Cosano, José Gutiérrez Cauque, Francisco Pineda Pérez y Angel Ruiz Eléptico; a estos dos últimos la infracción cometida se declara como de mínima cuantía, así como a Cien D. Riffe.

3.º Que en los hechos expuestos son de apreciar las circunstancias tercera del artículo 14 de la Ley invocada, modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer las multas siguientes, según la cuantía de la infracción:

1) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 13.500 pesetas; se declaran responsables de ella y se les imponen multas a:

José Acosta García, base 4.500 pesetas multa	9.000 pesetas
José Gutiérrez Cauque, base 4.500 pesetas multa	9.000 pesetas
Louis Urbinati, base 1.000 pesetas multa	2.000 pesetas
David A. Wegner, base 1.500 pesetas multa	3.000 pesetas
Markle, base 500 pesetas multa	1.000 pesetas
Blythe E. H., base 250 pesetas multa	500 pesetas
Francis J. Ryan base 1.000 pesetas multa	2.000 pesetas
Johan M. Peterson base 250 pesetas multa	500 pesetas
Total	27.000 pesetas

2) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 5.250 pesetas; se declaran responsables en concepto de autores de ella a:

Francisco Bohomo García, base 3.750 pesetas multa	7.500 pesetas
C. E. Jourden, base 1.500 pesetas multa	3.000 pesetas
Total importe de la multa	10.500 pesetas

3) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 6.000 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

Manuel Izquierdo García, base 3.000 pesetas multa	6.000 pesetas
Blythe E. H., base 3.000 pesetas multa	6.000 pesetas
Total importe de la multa	12.000 pesetas

4) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 2.250 pesetas; se declaran responsables en concepto de autores de la misma a:

Antonio Lucero Acuña, base 1.875 pesetas multa	3.750 pesetas
José Bejarano García, base 375 pesetas multa	750 pesetas
Total importe de la multa	4.500 pesetas

5) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 3.750 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

José Bejarano García, base 1.250 pesetas multa	2.500 pesetas
David A. Wegner, base 1.250 pesetas multa	2.500 pesetas
Antonio Lucero Acuña, base 250 pesetas multa	500 pesetas
Juan Martínez Martín-Niño, base 750 pesetas multa	1.500 pesetas
Cayetano Sánchez Ruiz, base 250 pesetas multa	500 pesetas
Total importe de la multa	7.500 pesetas

6) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 1.125 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

José Bejarano García, base 375 pesetas multa	750 pesetas
David A. Wegner, base 375 pesetas multa	750 pesetas
Antonio Gómez Chacón, base 125 pesetas multa	750 pesetas
Juan Martínez Martín-Niño, base 212,50 pesetas multa	425 pesetas
Guillermo Quintero Ochoa, base 37,50 pesetas multa	75 pesetas
Total	2.250 pesetas

7) Infracción de contrabando de menor cuantía por un importe de 3.000 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

Cayetano Sánchez Ruiz, base 1.000 pesetas multa	2.000 pesetas
Louis Urbinati, base 1.000 pesetas multa	2.000 pesetas
José Bejarano García, base 1.000 pesetas multa	2.000 pesetas
Total	6.000 pesetas

8) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 1.500 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

Manuel Montesinos Pérez, base 625 pesetas multa	1.250 pesetas
Manuel Reina Tenorio, base 625 pesetas multa	1.250 pesetas
Hicks Robert, base 250 pesetas multa	500 pesetas
Total	3.000 pesetas

9) Infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 3.750 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

Juan García Cosano, base 1.875 pesetas multa	3.750 pesetas
Louis Urbinati, base 1.500 pesetas multa	3.000 pesetas
Hicks Robert, base 275 pesetas multa	750 pesetas
Total	7.500 pesetas

10) Infracción de contrabando de mínima cuantía, por un importe de 750 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

Francisco Pineda Pérez, base 250 pesetas multa	500 pesetas
Louis Urbinati, base 250 pesetas multa	500 pesetas
C. E. Jourden, base 250 pesetas multa	500 pesetas
Total	1.500 pesetas

11) Infracción de contrabando de mínima cuantía, por un importe de 375 pesetas; se declaran responsables de ella en concepto de autores a:

Angel Ruiz Eléptico, base 187,50 pesetas multa	375 pesetas
Cien D. Riffe, base 187,50 pesetas multa	375 pesetas
Total	750 pesetas

5.º Imponer para el caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada día de salario laboral mínimo en el momento que se practique dicha liquidación y con la duración máxima de cuatro años, conforme a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de 17 de julio de 1964.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

7.º Declarar que, no obstante la acción para perseguir todas las infracciones apreciadas, se consideran todas ellas prescritas, pues al desglosarse como infracciones independientes ha dejado de constituir una infracción de mayor cuantía, para la que se ha seguido el normal procedimiento y se ha dado lugar a la apreciación de diversas infracciones independientes de menor y mínima cuantía para las que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, estaba ya agotado el tiempo hábil para su persecución.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cádiz, 28 de mayo de 1966.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Jesús Carrillo.—2.666-E.

*

Desconociéndose el paradero del súbdito inglés David Richard Colman Morgan y Nina Jane Simons, que al parecer tienen su domicilio en Inglaterra, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial el día 24 de marzo de 1966, para la vista y fallo del expediente 30/65, iniciado con motivo del acta instruida en la Aduana Nacional de Algeciras el día 27 de marzo de 1965, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número tercero del artículo cuarto, comprendida en el número séptimo del artículo 11 y sexto del artículo 10, todos de la Ley de Contrabando de 17 de julio de 1964, y constituyendo la materia de la infracción la introducción en territorio español de 31,300 kilogramos de griffa de procedencia extranjera, que fué valorada en la cantidad de 62.600 pesetas.

2.º Que es de apreciar la circunstancia agravante cuarta del artículo 18 de la Ley.

3.º Que procede declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a David Richard Colman Morgan y Frank Collins Sutton Mecrea.

4.º Que procede imponer las sanciones siguientes:

a) Multa.—De conformidad con lo determinado en el apartado 4) del artículo 25 de la Ley, se impone a los declarados responsables en concepto de autores de las multas siguientes:

A David Richard Colman Morgan	187.800 pesetas
A Frank Collins Sutton Mecrea	187.800 pesetas
Total	375.600 pesetas

Total importe de las multas: trescientas setenta y cinco mil seiscientas pesetas.

b) Comiso.—Del automóvil marca Ford, matrícula HUU-835, que transportaba la mercancía objeto de la presente infracción, de conformidad con lo determinado en el número 4) del artículo 27 de la Ley.

c) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de sin solvencia.—De conformidad con lo determinado en el número 4) del artículo 24 de la Ley, se impone a los declarados responsables de la expresada infracción en concepto de autores la pena subsidiaria de privación de libertad equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento de practicar la liquidación de la condena, con duración máxima de cuatro años

5.º Declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Nina Jane Simons y la Sociedad Limitada «Noel Bell Hire», propietaria del vehículo que fué aprehendido.

6.º Que no procede remitir testimonio de los presentes hechos al Juzgado correspondiente, por haber entendido ya de los mismos el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras (sumario 83/65)

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

Lo que se notifica por medio de este «Diario Oficial», en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimientos de las Reclamaciones Económico-administrativas, significándole a la vez que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior durante el mismo plazo

Cádiz, 1 de junio de 1966.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Jesús Carrillo.—2.665-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1531/1966, de 2 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona de la calle del Marqués de Urquijo y plaza de España, o sus inmediaciones (Sucursal número 8), de Madrid, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo,

y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en la Sucursal número ocho de Madrid se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada Sucursal determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo, para instalar los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en la zona de la calle del Marqués de Urquijo y plaza de España o sus inmediaciones, en Madrid (Sucursal número 8), con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1532/1966, de 2 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en las inmediaciones del cruce de la calle de Cea Bermúdez con la de Guzmán el Bueno, de Madrid, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Madrid hace precisa la instalación de una nueva Estafeta, que será la Sucursal de Cea Bermúdez, situada en las inmediaciones del cruce de la calle de Cea Bermúdez con la de Guzmán el Bueno, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en las inmediaciones del cruce de la calle de Cea Bermúdez con la de Guzmán el Bueno, en Madrid, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la Sucursal de Cea Bermúdez y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA